

REGLAMENTO DE CREDITO FECAFE

CAPITULO I

ARTÍCULO 1:

El servicio de crédito del Fondo de Empleados de Empresas Cafeteras, FECAFÉ, busca los siguientes objetivos:

- a. Satisfacer los requerimientos crediticios de los asociados con el fin de facilitarles el acceso a las diferentes líneas con agilidad, oportunidad y eficiencia.
- b. Mejorar la calidad de vida de los asociados, fomentando el ahorro y ajustando el servicio de crédito de acuerdo a las necesidades de los asociados.
- c. Asegurar la máxima rotación de los recursos para lograr que se beneficien el mayor número de asociados.
- d. Fomentar la ayuda mutua entre los asociados.

PRESTACION DEL SERVICIO Y ALCANCE

ARTÍCULO 2:

El Fondo prestará a sus asociados los servicios de crédito de conformidad con los estatutos, las normas legales y el presente reglamento.

Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, al tenor de lo establecido en los estatutos, podrán hacer uso de los servicios de crédito que este reglamento establece.

REQUISITOS PARA HACER USO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 3:

Para hacer uso de los servicios de crédito, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser hábil al momento de la solicitud sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos para cada línea de crédito.
- b. Cumplir fielmente las normas generales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Cancelar oportunamente y tener al día todas sus obligaciones con el Fondo.

RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4:

Corresponde al Gerente del FONDO, a sus funcionarios y comités de crédito; el desarrollo de las labores y cumplimiento de las actividades del servicio de crédito las cuales se ejecutarán conforme a lo previsto en el presente reglamento y en las directrices particulares que señale la Junta Directiva.

RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5:

El servicio de crédito contará con recursos provenientes de los siguientes medios:

1. Los aportes y depósitos de los asociados.
2. Las amortizaciones de los créditos que cancelen los asociados en cumplimiento del pago de sus obligaciones al FONDO.
3. Con los recursos externos que obtenga el FONDO para atender la demanda del servicio del crédito.
4. El valor de las provisiones y reservas que constituya el FONDO.
5. Los demás valores que estén en función del servicio del crédito.

CAPITULO II

CLASES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6:

El Fondo otorga a sus asociados las siguientes líneas de crédito:

1. Libre Destinación (Libre Inversión, y con Ahorros)
2. Ahorros
3. Vacaciones
4. Turístico
5. Calamidad Doméstica
6. Mercancías
7. Estudio
8. Vivienda
9. Reparación y Mejora de Vivienda
10. Vehículo
11. Seguro Vehículo (Todo Riesgo y Soat)
12. Libre Destinación por caja

1. CRÉDITO LIBRE DESTINACIÓN (Libre Inversión y con Ahorros)

ARTÍCULO 7:

Es el que se otorga con el objeto de satisfacer requerimientos conforme a conveniencia del asociado y sin comprometerse a dar una destinación específica.

Parágrafo 1:

Tendrán derecho a este crédito todos los asociados de FECAFÉ, que tengan vinculación al FONDO, no inferior a tres (3) meses.

Parágrafo 2:

Se establece como cuantía máxima para el crédito de libre inversión, 2.5 veces el valor del aporte más ahorros del asociado.

ARTICULO 8:

Los créditos de libre destinación se pagarán en un plazo máximo de cinco (5) años (60 meses), abonarán como mínimo el 50% del crédito en cuotas mensuales y el 50% con primas semestrales o podrá optar por un pago hasta de sesenta (60) cuotas fijas mensuales.

- El interés de dicho crédito es del 0.75%
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

Parágrafo 1:

Para hacer un nuevo crédito por esta modalidad, cuando haya transcurrido y pagado el 25% del tiempo pactado ó el 25% en dinero para el mismo, el saldo restante del crédito se le descontará al nuevo crédito.

Parágrafo 2:

El asociado que no cumpla con los requisitos para acceder a otro crédito por esta modalidad, podrá cancelar por caja el saldo faltante para completar el 25% en dinero y esperar un mes. Si el asociado cancela el saldo total del crédito por caja, podrá acceder inmediatamente a un nuevo crédito por esta misma modalidad

Parágrafo 3:

Los asociados que accedan a este crédito podrán comprometer en el abono a capital el aporte empresa donde lo hay. Siempre y cuando no posea crédito de vivienda.

2. CRÉDITO DE AHORROS

ARTÍCULO 9:

Crédito que se hace en base al saldo de los ahorros permanentes que posea el asociado, y sin comprometerse a dar una destinación específica; si ya ha solicitado crédito de libre inversión con ahorro, no podrá acceder a este crédito.

Parágrafo 1:

Tendrán derecho a este crédito todos los asociados de FECAFÉ, que tengan vinculación al FONDO, no inferior a tres (3) meses.

Parágrafo 2:

Para hacer un nuevo crédito por esta modalidad, cuando haya transcurrido y pagado el 25% del tiempo pactado o el 25% en dinero para el mismo, el saldo restante del crédito se le descontará al nuevo crédito.

Parágrafo 3:

Se establece como cuantía máxima el valor de los Ahorros Permanentes.

Parágrafo 4: (Modificado según acta nro. 205 del 25 de julio de 2016)

Los créditos de ahorros se pagarán en un plazo máximo de cinco (5) años (60 meses), abonarán como mínimo el 50% del crédito en cuotas mensuales y el 50% con primas semestrales o podrá optar por un pago hasta de sesenta (60) cuotas fijas mensuales.

- El interés de dicho crédito es del 0.5% mensual.
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

3. CRÉDITO VACACIONES

ARTÍCULO 10:

Es el que se otorga al asociado al momento de disfrutar su período de vacaciones.

Parágrafo 1:

Quienes durante el año disfruten de vacaciones por dos períodos y en épocas distintas, tendrán derecho al segundo crédito, descontado saldo del 1er crédito.

ARTÍCULO 11:

Tendrán derecho a esta línea crédito, los asociados que tengan una vinculación al Fondo, no inferior a doce (12) meses.

ARTÍCULO 12:

Se establece como monto para este crédito dos (2) veces el salario del asociado y para los pensionados se establece como monto para este crédito (1) salario base de aportes.

Parágrafo 1:

Los créditos de vacaciones se cancela un plazo máximo de dos (2) años, (24 meses), abonarán como mínimo el 50% del crédito en cuotas mensual y el 50% con primas semestrales o podrá optar por un pago hasta de veinticuatro (24) cuotas fijas mensuales.

- El interés de dicho crédito es del 0.75% mensual
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

Parágrafo 2:

Es requisito para otorgar el crédito, la resolución de vacaciones; y el cheque se gira el día que el Asociado salga a disfrutar del periodo de vacaciones.

4. CRÉDITO TURÍSTICO

ARTICULO 13:

Es el que se otorga al asociado al momento de salir un paquete turístico promocional o con condiciones que el asociado vea favorables y se acomode a sus necesidades.

ARTICULO 14:

Tendrán derecho a esta línea de crédito, los asociados que tengan una vinculación al Fondo, no inferior a doce (12) meses.

ARTICULO 15:

Se establece como monto para este crédito el valor del paquete turístico hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 1:

Los créditos turísticos se cancelarán en un plazo máximo de tres (3) años (36 meses), abonarán como mínimo el 50% del crédito en cuota mensual y el 50% en primas semestrales o podrá optar por un pago hasta de treinta y seis (36) cuotas fijas mensuales

- El interés de dicho crédito es del 0.75%
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

Parágrafo 2:

Si después de desembolsado el crédito y pagado el paquete turístico el asociado renuncia a este, podrá verse abocado a unas penalidades y/o sanciones impuestas por la agencia de viajes.

Parágrafo 3:

Este será para ser disfrutado por el asociado, su cónyuge y su grupo familiar directo

5. CREDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

ARTÍCULO 16:

El crédito de Calamidad Doméstica es el que se otorga excepcionalmente al asociado que ha sufrido un evento personal o familiar por hechos imprevistos o enfermedad no cubierta total o parcialmente por las empresas o instituciones prestadoras de salud, tales como: Tratamientos odontológicos, cirugías para reducción de senos, cirugías de ojos y nariz, que afecten su salud y que sea bajo prescripción médica.

Este crédito también se puede utilizar para exámenes especializados y compra de medicamentos.

Este crédito no cubre ningún tipo de tratamiento para cirugías estéticas.

ARTÍCULO 17:

Tendrán derecho a esta línea de crédito los asociados que tengan una vinculación al FONDO no inferior a noventa (90) días.

Parágrafo 1:

Tendrán derecho a este crédito los asociados, para calamidades que involucren a sus padres, cónyuge, sus hijos y sus hermanos menores de 25 años y/o que dependan económicamente del asociado.

ARTÍCULO 18:

Se aprobarán por los valores realmente causados hasta un máximo (10) SMMLV, previa presentación de cotizaciones o certificado médico en original, donde indiquen la necesidad del tratamiento. El desembolso lo hará FECAFE a nombre de la entidad prestadora de salud o del médico que realizará el tratamiento.

Si el asociado ya ha cancelado los valores causados por la calamidad, FECAFE le reembolsará siempre y cuando presente los comprobantes de pago a su nombre.

FECAFE dará un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso para legalizar este crédito. En caso contrario, el FONDO exigirá el reintegro del dinero inmediatamente.

ARTÍCULO 19:

Los Créditos de Calamidad doméstica se cancelará en un plazo máximo de dos (2) años (24 meses), abonarán como mínimo el 50% del crédito en cuotas mensuales y el 50% con primas semestrales o podrá optar por un pago de veinticuatro (24) cuotas fijas mensuales.

- El interés de dicho crédito es del 0.20%
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

Parágrafo 1:

Para hacer un nuevo crédito por esta modalidad, cuando haya transcurrido y pagado el 25% del tiempo pactado ó el 25% en Dinero para el mismo, el saldo restante del crédito se le descontará al nuevo crédito.

Parágrafo 2:

De este crédito no se podrá descontar ningún saldo, correspondiente a otra línea de crédito.

6. CRÉDITO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 20:

Se entiende por crédito de mercancías, aquel que tiene como fin, adquirir electrodomésticos, muebles de hogar, vestuario, juguetería y útiles escolares.

ARTÍCULO 21:

Tendrán derecho a esta línea de crédito los asociados que tengan una vinculación al FONDO, no inferior a doce (12) meses.

ARTÍCULO 22:

Se prestará hasta dos (2) veces los aportes sociales, con un máximo de cinco (5)_SMMLV.

Parágrafo 1:

FECAFE dará un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso para legalizar este crédito. En caso contrario, el FONDO exigirá el reintegro del dinero inmediatamente.

Parágrafo 2:

Los Créditos de Mercancías se cancelarán en un plazo máximo de dos (2) años (24) meses, abonarán como mínimo el 50% del crédito en cuotas mensuales y el 50% con primas semestrales o podrá optar por un pago hasta de veinticuatro (24) cuotas fijas mensuales.

- El interés de dicho crédito es del 0.75%
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

ARTÍCULO 23:

Para hacer un nuevo crédito por esta modalidad, cuando haya transcurrido y pagado el 25% del tiempo pactado ó 25% en Dinero para el mismo, el saldo restante del crédito se le descontará al nuevo crédito.

ARTÍCULO 24:

El crédito de mercancías se hará en cualquier época del año y es compatible con las demás líneas de crédito.

ARTÍCULO 25:

El cheque se girará única y exclusivamente a nombre del proveedor.

Si el asociado ya ha cancelado los valores causados por la compra de la mercancía, FECAFE le reembolsará siempre y cuando presente los comprobantes de pago a su nombre.

7. CRÉDITO PARA ESTUDIO

ARTÍCULO 26:

Es el que se otorga con el objeto de que el asociado, cónyuge o hijos puedan adelantar estudios de primaria y bachillerato (Pago de matrícula y pensiones), de Pregrado (universitarios), Postgrado o Maestrías, Diplomados, Técnicos, para educación no formal y otros, en entidades y/o instituciones aprobadas por el Estado (Ministerio de Educación, Secretaria de Educación, Consulados, Embajadas, Icfes, Icetex, otros).

ARTÍCULO 27:

Tendrán derecho a esta línea de crédito los asociados que tengan una vinculación al Fondo no inferior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 28:

Se prestará el valor total de la matrícula, máximo hasta dos (2) veces los aportes.

Parágrafo 1:

Los Asociados que tengan auxilio para estudio por la entidad empleadora, se le prestará la diferencia entre el auxilio y el valor de la matrícula, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 29: (Modificado según acta nro 229 del 29 de octubre de 2018)

El crédito de estudio se pagara en un plazo máximo de 60 meses, abonarán como mínimo el 50% del crédito en cuotas mensuales y el 50% con primas semestrales o podrá optar por un pago hasta de sesenta (60) cuotas fijas mensuales.

Parágrafo 1:

Para amortizar el crédito de Estudio, el asociado podrá comprometer primas, cesantías y Aporte Empresa donde lo hay.

ARTÍCULO 30:

- El interés de dicho crédito es del 0.50%
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

ARTÍCULO 31:

El cheque se girará única y exclusivamente a nombre de la Institución Educativa, previa presentación de la liquidación o certificación del valor de la matrícula.

Si el asociado ya ha cancelado los valores causados por el pago de matrícula, FECAFE le reembolsará siempre y cuando presente factura debidamente cancelada nombre del asociado, cónyuge o hijo.

Parágrafo 1: (Modificado según acta nro 229 del 29 de octubre de 2018)

Para asociados que tengan crédito de estudio con otra entidad, se le podrá comprar esta cartera siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de este reglamento.

ARTÍCULO 32: (Modificado según acta nro 229 del 29 de octubre de 2018)

Podrá hacer un nuevo crédito por esta modalidad cada semestre, sumándole al valor de la matrícula el saldo residual del anterior crédito; una vez terminados los estudios para los cuales realizo el crédito, se realizara un nuevo crédito por el saldo no pagado durante el estudio hasta el plazo y con la condiciones acá establecidos.

Parágrafo 1:

De este crédito no se podrá descontar ningún saldo, correspondiente a otra línea de crédito.

8. CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTICULO 33:

Para los créditos de vivienda, FECAFE destinará cada año, un presupuesto para esta modalidad de crédito, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FONDO, monto que se irá agotando de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes de los asociados y a la aprobación del crédito por la Junta Directiva y con la reglamentación existente dando prioridad al asociado que carezca de vivienda.

Parágrafo 1:

La Junta Directiva de FECAFE aprobará los créditos de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes y acorde con la disponibilidad de dinero, y hará desembolso del dinero previa presentación de la hipoteca abierta de Primer grado a favor del FONDO, si se requiere al ser insuficiente las garantías que se tengan actualmente en FECAFE.

Para cancelación de Deuda Hipotecaria por la adquisición de la vivienda, el cheque se girará única y exclusivamente a nombre de la entidad financiera o a un tercero con la cual se adquirió la deuda, previa presentación del certificado de tradición y del certificado de la entidad financiera con el saldo actualizado de la deuda por concepto de préstamo de vivienda y los documentos que acrediten que el asociado es el deudor y dueño de la vivienda.

ARTICULO 34: (Modificado según acta Nro 244 del 24 de febrero de 2020)

Este crédito está dirigido única y exclusivamente para Compra de Vivienda, Cancelación de Deuda Hipotecaria a nombre del asociado, cónyuge y/o hijos.

Parágrafo 1:

Todos los Asociados a FECAFE tendrán derecho a crédito para vivienda, dándole prioridad al que carezca de ella.

Parágrafo 2: (Modificado según acta Nro 255 del 24 de mayo de 2021)

Los asociados que deseen obtener un crédito por esta modalidad deberán tener un tiempo de vinculación a FECAFE no inferior a 36 meses

ARTICULO 35: (Modificado según acta Nro 245 del 16 de marzo de 2020)

Se establece como monto máximo para el crédito de Vivienda, hasta (200 S.M.M.L.V.), o el 90% del valor comercial de la vivienda y hasta 15 veces el valor de los aportes.

Parágrafo 1:

- El interés de dicho crédito es del 0.65% mensual
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

Parágrafo 2:

Para el pago de este crédito se podrá optar por una de las dos siguientes opciones:

- a) El 50% cuotas fijas mensuales y 50% en cuotas semestrales provenientes de las primas.
- b) 240 cuotas fijas mensuales

Teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar el 50% de su asignación básica mensual para los descuentos permitidos por FECAFE.

Adicionalmente los asociados que accedan a este crédito deberán comprometer en el abono a capital el aporte empresa donde lo hay y la liquidación parcial de cesantías.

Parágrafo 3:

Si en algún momento, a causa de esta reforma se ve afectada la estabilidad económica de FECAFE, presentando momentos de iliquidez, se revisaran nuevamente las tasas, los plazos y se tomarán los correctivos del caso.

Parágrafo 4:

Si se le otorga al mismo tiempo el crédito de fondo rotatorio, las cesantías semestrales irán a abonar en primera instancia al crédito de vivienda de FECAFE; el aporte empresa abonará al crédito de Fondo Rotatorio, la prima legal para FECAFE y parte de la prima extralegal para Fondo rotatorio.

Si el asociado ya tiene alguno de estos dos créditos se le respetará la forma de pago del anterior y luego cuando termine de cancelarlo, las cesantías, el aporte empresa y la prima legal se le trasladarán como abonos al nuevo crédito.

Parágrafo 5:

Quien solicite el crédito de vivienda, se le descontarán los saldos adeudados a la fecha, por otras modalidades, dichos saldos no podrán exceder del 50% de crédito, de lo contrario no se le aprobará.

ARTICULO 36:

FECAFE desembolsará el crédito cuando los documentos salgan de registro, previo informe de la notaria, es decir con constitución de la escritura a favor de FECAFE y con hipoteca en primer grado.

Parágrafo 1:

El cheque será girado directamente por FECAFE a la entidad financiera o persona vendedora del bien inmueble, previa comprobación de la negociación, en caso de que el crédito solicitado sea de terminación de Vivienda de Interés Social, únicamente por este caso se hará el desembolso del crédito al asociado.

Parágrafo 2:

Para cancelación de deuda hipotecaria por la adquisición de la vivienda, el cheque se girará a nombre de la entidad financiera, previa presentación del certificado de tradición y del certificado de la deuda con el saldo actualizado y los documentos que acrediten que el asociado y/o su cónyuge sea el deudor y dueño de la vivienda.

Parágrafo 3:

El asociado deberá asegurar la vivienda mientras dure la vigencia del crédito y/o la hipoteca del bien, contra los riesgos de incendio y rayo, temblor y/o erupción volcánica, anegación y daños por agua, por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por la compañía de seguros con la que se contrate dichos amparos. El Beneficiario de este seguro será FECAFE.

Parágrafo 4:

Mientras el asociado tenga vigente la deuda hipotecaria con FECAFE, deberá enviar anualmente, el certificado de tradición del bien inmueble.

09. CREDITO PARA REPARACION DE VIVIENDA

ARTICULO 37:

Los créditos de Reparación de vivienda están dirigidos única y exclusivamente para Reparación o Ampliación de vivienda y se requiere que esta sea de propiedad del asociado o de su cónyuge, en caso de que el asociado sea soltero y no posea vivienda de su propiedad, podrá utilizar este crédito para la vivienda de sus padres o hijos siempre y cuando ella sea su residencia permanente.

Parágrafo 1

Podrán acceder a este crédito, todos los asociados que tengan un tiempo de vinculación a FECAFE, superior a 36 meses.

Parágrafo 2

La Junta Directiva de FECAFE aprobará los créditos de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes y acorde con la disponibilidad de dinero, y hará desembolso del dinero previa presentación de la hipoteca abierta en primer grado a favor de FECAFE en caso de ser insuficientes las garantías que se tengan actualmente en FECAFE, así mismo deberán presentar el certificado de tradición, presupuesto de la obra a ejecutarse firmado por un Ingeniero, Arquitecto o Maestro de Obra con licencia debidamente autenticada. Así mismo, será también aceptada como garantía de este crédito la pignoración de vehículo, a favor de FECAFE.

Parágrafo 3

De este crédito no se podrá descontar ningún saldo correspondiente a otra línea de crédito. Sólo los gastos correspondientes a la elaboración de la hipoteca si es el caso.

ARTICULO 38: (Modificado según acta nro. 201 del 01 de febrero de 2016)

Se establece como monto máximo para el crédito de Reparación de Vivienda, 15 Veces el valor de los aportes, máximo (35 S.M.M.L.V).

Parágrafo 1:

- El interés de dicho crédito es del 0.65% mensual
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

Parágrafo 2:

Para el pago de este de crédito se podrá optar por una de las dos siguientes opciones:

- a) El 50% cuota mensual y 50% prima semestral
- b) 72 cuotas fijas mensuales.

Teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar el 50% de su asignación básica mensual para los descuentos permitidos por FECAFE.

Los asociados que accedan a este crédito deberán comprometer en el abono a capital el aporte empresa donde lo hay, las cesantías parciales semestrales y la prima legal.

Parágrafo 3:

Si se le otorga al mismo tiempo el crédito de fondo rotatorio, las cesantías semestrales irán a abonar en primera instancia al crédito de vivienda de FECAFE; el aporte empresa abonará al crédito de Fondo Rotatorio, la prima legal para FECAFE y parte de la prima extralegal para Fondo rotatorio.

Si el asociado ya tiene alguno de estos dos créditos se le respetará la forma de pago del anterior y luego cuando termine de cancelarlo, las cesantías, el aporte empresa y la prima legal se le trasladarán como abonos al nuevo crédito.

ARTICULO 39:

FECAFE hará el desembolso del dinero previa presentación de hipoteca abierta en primer grado a favor del Fondo.

FECAFE desembolsará el crédito cuando los documentos salgan de registro, previo informe de la notaria, es decir con constitución de la escritura con la hipoteca a favor de Fondo.

Parágrafo 1:

El cheque será girado directamente por FECAFE al Asociado.

Parágrafo 2:

El asociado deberá asegurar la vivienda por el valor comercial del bien mientras dure la vigencia del crédito y/o la hipoteca del bien, contra los riesgos de incendio y rayo, temblor y/o erupción volcánica, anegación, daños por agua, deslizamientos y movimientos de tierra; el Beneficiario de este seguro será FECAFE.

Parágrafo 3:

Mientras el asociado tenga vigente la deuda hipotecaria con FECAFE, deberá enviar anualmente, el certificado de tradición del bien inmueble.

Parágrafo 4:

Los asociados que accedan a esta modalidad deberán presentar estudio fotográfico del antes y el después de la realización de las reparaciones.

Parágrafo 5:

Para hacer un nuevo crédito por esta modalidad, cuando haya transcurrido y pagado el 25% del tiempo pactado o el 25% en dinero para el mismo, el saldo del crédito se le descontará al nuevo crédito.

10. CREDITO PARA VEHÍCULO

ARTÍCULO 40:

Este crédito está dirigido única y exclusivamente para compra de vehículo o para cancelar solamente préstamo de vehículo con pignoración del mismo, que hayan contraído con entidades bancarias y/o concesionarios de vehículos. La deuda deberá figurar a nombre del asociado.

Se prestará para compra de vehículos nuevos y/o usados, particulares de uso familiar (máximo con 10 años de antigüedad); Servicio Público (máximo con 5 años de antigüedad) y motos; todos deben ser modelos asegurables.

El vehículo deberá figurar a nombre del asociado y obligatoriamente deberá quedar pignorado a FECAFE si las garantías que existen son insuficientes.

Parágrafo 1:

Podrán acceder a esta línea de crédito todos los asociados a FECAFE que tengan un tiempo de vinculación a FECAFE superior a 24 meses.

Parágrafo 2:

Se establece como cuantía máxima para el crédito de vehículo, el 80% del valor del Vehículo hasta 6 veces el valor de los aportes.

Parágrafo 3:

De este crédito no se podrá descontar ningún saldo, correspondiente a otra línea de crédito. Sólo los gastos correspondientes y elaboración de la minuta de pignoración. Todos los gastos para la pignoración del vehículo serán asumidos por el asociado.

Parágrafo 4:

Los créditos de Vehículo se cancelarán en un plazo máximo de cinco (5) años (60 meses), abonarán como mínimo el 50% del crédito en cuotas mensuales y el 50% con primas semestrales o podrá optar por un pago hasta de sesenta (60) cuotas fijas mensuales.

- El interés de dicho crédito es del 0.75% mensual
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

Adicionalmente, en cualquiera de los casos podrán comprometer voluntariamente el aporte empresa (donde lo hay) como abono a capital.

Parágrafo 5:

Para hacer un nuevo crédito por esta modalidad, cuando haya transcurrido y pagado el 25% del tiempo pactado ó el 25% en dinero para el mismo, el saldo restante del Crédito se le descontará al nuevo crédito.

Parágrafo 6:

El desembolso del dinero se hará previa presentación de los documentos que comprueben la pignoración del vehículo.

El desembolso será girado directamente por FECAFE a la entidad o persona acreedora por la compra del vehículo, previa comprobación de la negociación.

Para la cancelación de la deuda bancaria por la adquisición del vehículo, el cheque se girará a nombre de la entidad financiera con la cual se adquirió la deuda, previa presentación del certificado de la deuda y la fotocopia de la tarjeta de propiedad.

Parágrafo 7:

Mientras dure la vigencia del crédito, el asociado deberá presentar a FECAFE anualmente fotocopia del pago de los impuestos, fotocopia del Seguro Obligatorio SOAT, y adicionalmente deberá asegurar el vehículo contra todo riesgo y el beneficiario de la póliza deberá ser FECAFE.

11. CREDITO PARA SEGURO VEHÍCULO

ARTÍCULO 41:

Podrán acceder al crédito de Seguro de Vehículo después de seis (6) meses de estar afiliados a FECAFÉ.

Parágrafo 1:

Este crédito es para seguro de vehículo (Todo riesgo) y es extensivo al Seguro obligatorio (SOAT).

Parágrafo 2:

Solamente se asegura el vehículo que figure a nombre del asociado a FECAFÉ; podrán asegurarlos por la póliza colectiva de FECAFÉ, la cual está contratada con Suramericana de Seguros S.A o pólizas individuales con otras compañías aseguradoras

Parágrafo 3:

El cheque se girará única y exclusivamente a la compañía de seguros, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro o expedición de la póliza.

Parágrafo 4:

Se prestará el valor total de la prima, se cancelarán en un plazo máximo de un (1) año (12) meses, abonarán como mínimo como mínimo el 50% del crédito en cuotas mensuales y el 50% con primas semestrales o podrá optar por un pago hasta de doce (12) cuotas fijas mensuales.

- El interés de dicho crédito es del 0.75% mensual
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

Parágrafo 5:

Para hacer un nuevo crédito por esta modalidad, cuando haya transcurrido y pagado el 25% del tiempo pactado ó el 25% en Dinero para el mismo, el saldo restante del Crédito se le descontará al nuevo crédito.

12. CRÉDITO LIBRE DESTINACIÓN POR CAJA

ARTÍCULO 42:

Es el que se otorga al asociado sin comprometerse a darle a este crédito una destinación específica; para esta modalidad se tendrán en cuenta los otros ingresos que pueda tener el asociado y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando sean demostrables; los pagos se realizarán por caja.

Parágrafo 1:

Tendrán derecho a este crédito todos los asociados de FECAFÉ, que tengan vinculación al FONDO, superior a dos (2) años.

Parágrafo 2:

Se establece como cuantía máxima para el crédito de libre inversión por caja, 2 veces el valor del aporte más ahorros del asociado, hasta un máximo 30 smmlv.

ARTICULO 43:

Los créditos de libre destinación por caja se pagarán en un plazo máximo de cinco (5) años (60 meses), se abonarán el 100% del crédito en cuotas fijas mensuales.

- El interés de dicho crédito es del 1%
- A esta tasa se le aumentará el 0.05% de Seguro Deudores.

Parágrafo 1:

Se podrá hacer un nuevo crédito por esta modalidad, cuando haya transcurrido y pagado el 50% del tiempo pactado ó el 50% en dinero para el mismo, el saldo restante del crédito se le descontará al nuevo crédito.

Parágrafo 2:

Para la capacidad de pago, se tendrá en cuenta hasta el 40% de los otros ingresos demostrables del asociado y/o su cónyuge.

Parágrafo 3:

Se tendrá que colocar garantía real sobre el 100% de la deuda para esta línea de crédito.

Parágrafo 4:

Deberá adicionalmente cumplir con todas las demás disposiciones del reglamento de crédito.

Parágrafo 5: El crédito siempre debe quedar en cabeza del asociado así se tengan en cuenta los ingresos de su cónyuge.

Parágrafo 6:

Los cupos para los desembolsos de esta línea de crédito estarán supeditados a los montos establecidos por la junta directiva, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44:

Los Asociados podrán hacer abonos extraordinarios a los créditos (diferentes a cesantías y aporte empresa), dichos abonos disminuirán el plazo, el capital y/o las cuotas fijas mensuales a elección del asociado

Parágrafo 1:

Los asociados con contrato de trabajo a término fijo, el plazo máximo para cancelar los créditos será igual al tiempo que le falte para terminar el contrato, excepto para aquellos trabajadores con contrato a término fijo de un año y que la empresa les haya renovado en forma continua por más de cuatro (4) años, caso en el cual se les asimilará a trabajadores con término indefinido.

Los asociados con contrato de trabajo a término fijo inferior a un año y con renovaciones de menos de cuatro años, podrán acceder a los plazos de las diferentes líneas de créditos cuando el monto del crédito no supere el valor de los aportes; o de lo contrario deberá presentar garantía real para acceder al crédito con los mismos plazos.

En concordancia con el parágrafo 3 del artículo 9 de los estatutos del fondo, cuando un asociado cambie de empresa patrocinadora y no retire sus aportes, se le conservará la antigüedad para cumplir con el requisito en tiempo exigido para acceder a las distintas modalidades de crédito.

Parágrafo 2:

El interés que cobra FECAFE en los créditos es un interés nominal, mensual, vencido y sobre saldos.

Parágrafo 3:

FECAFE desembolsará los créditos los días martes y jueves de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 45:

La amortización del crédito se hará mediante descuentos por nómina, con cuotas fijas, mensuales y vencidas.

Parágrafo 1:

Todos los créditos otorgados por FECAFE se cancelarán como mínimo el cincuenta por ciento (50%) en mensualidades iguales y el cincuenta por ciento (50%) en cuotas semestrales cuyo valor anual será igual durante la vigencia del crédito y/o cuotas fijas mensuales según se haya pactado el crédito. (Según Acta Junta Directiva Nro. 143 del 21 de junio de 2.010)

Parágrafo 2:

Los asociados, de acuerdo con la ley, podrán hacer abonos al préstamo de compra de vivienda con avances de las sumas correspondientes a las cesantías y otras prestaciones sociales.

ARTÍCULO 46:

El valor total de los créditos de un Asociado no podrá exceder de 4 veces los aportes sociales, con excepción de Compra de Vivienda, Reparación Vivienda, Fondo Rotatorio y Vehículo.

ARTÍCULO 47:

Ningún asociado podrá comprometer más del 50% del salario mensual con destino a FECAFE.

ARTÍCULO 48:

En caso de mora en el pago de las obligaciones, **FECAFE** cobrará la tasa máxima permitida para las entidades financieras establecidas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 49:

Los créditos concedidos a miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y funcionarios del FONDO, que sean asociados, serán ratificados en reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 50:

El Gerente del Fondo, queda facultado para aprobar las solicitudes de crédito de Calamidad Doméstica comprobada.

ARTÍCULO 51: (Modificado según acta nro. 205 del 25 de Julio de 2016)

Todas las líneas de crédito se pagarán de acuerdo a los plazos preestablecidos en el presente reglamento; sin embargo, el asociado podrá acceder a un plazo más amplio de acuerdo a su antigüedad, así:

Tiempo de Vinculación	Plazo
5-10 años	1 año más de plazo
11-15 años	2 años más de plazo
16 en adelante	3 años más de plazo

GARANTÍAS

ARTÍCULO 52:

Todo crédito será garantizado por medio de una libranza debidamente legalizada y un pagaré a la orden en blanco con carta de instrucciones, firmada por el beneficiario y codeudores solventes, que preferencialmente deberán ser asociados al Fondo o empleado del Gremio Cafetero.

ARTICULO 53. (Modificado según acta 200 del 21 de Diciembre de 2015)

Para los créditos de consumo se deberá garantizar el 70% de estos, y el 30% descubierto será protegido con el valor de las prestaciones sociales a que tiene derecho al momento de su liquidación, como también con el aumento de sus aportes y la disminución de la deuda con las cuotas mensuales pagadas.

Parágrafo 1:

Si el crédito es igual o menor al valor de sus aportes y ahorros, no se le exigirá codeudor, pues estos sirven como garantía de los créditos.

Parágrafo 2: (Modificado según acta 188 de 2.014)

Cuando al momento del retiro de la empresa patrocinadora un asociado a Fecafe tenga menos aportes que obligaciones, este deberá comprometer previamente a título de garantía a favor del FONDO en lo que la ley lo permita, el valor de sus prestaciones sociales y Cesantías.

Parágrafo 3: (Modificado según acta 188 de 2.014)

Igualmente, un asociado podrá garantizar sus créditos ante Fecafe, hasta por el 80% de las cesantías ya consignadas en los fondos de cesantías.

Parágrafo 4: (Modificado según acta 188 de 2.014)

Los asociados vinculados a Fecafe, que también tengan la condición de afiliados a Foncafe, podrán comprometer como garantía de los créditos que suscriban con el fondo de empleados hasta el 80% de los aportes que posean en el fondo mutuo de inversión.

ARTÍCULO 54:

Para todos los créditos de vivienda se exigirá hipoteca en primer grado o la pignoración de un vehículo.

Parágrafo 1:

El asociado que pignore el vehículo deberá constituir prenda sin tenencia a favor del FONDO y presentar póliza de seguro contra todo riesgo acompañada del recibo de cancelación, del valor de la prima del seguro. El primer beneficiario de la póliza deberá ser FECAFÉ.

Parágrafo 2:

El Asociado que como garantía de crédito hipoteque un bien raíz, deberá presentar póliza de seguro contra todo riesgo sobre el bien inmueble objeto de la hipoteca, acompañada del recibo de cancelación del valor de la prima del seguro. El primer beneficiario de la póliza deberá ser FECAFÉ.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55:

El FONDO no hará discriminación para el otorgamiento del crédito y sólo se limitará a constatar que el solicitante este al día en el cumplimiento de sus obligaciones y se ciña a lo estipulado en los estatutos y el presente reglamento.

ARTÍCULO 56:

Cuando un asociado se desvincule laboralmente de una entidad del Gremio Cafetero por cualquier causa y la liquidación de sus cesantías, prestaciones sociales, aportes y ahorros no le alcance para cancelar las deudas, deberá firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones y demás documentos que el fondo estime convenientes para respaldar la nueva obligación, dándole continuidad o mejorando las garantías existentes; cancelará el saldo restante por el tiempo que le falte de acuerdo al plan de pago inicialmente pactado al acceder el crédito y le cobrará un interés mensual sobre saldos, a partir de la fecha del retiro correspondiente al 12% anual si el saldo de la deuda es de Vivienda y si la deuda es por otra línea de crédito, la tasa será del 15% anual.

En caso de mora en la cancelación de las cuotas se le cobrará un interés equivalente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Si se presenta incumplimiento en el pago de las obligaciones se dará por vencido el plazo de la obligación y se procederá al juicio correspondiente.

Los costos del registro del pagaré serán por cuenta del usuario del crédito.

ARTÍCULO 57:

El FONDO enviará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes al tesorero o pagador de cada entidad asociada del Gremio Cafetero, una relación detallada sobre los descuentos que se les deben hacer a los asociados del Fondo.

ARTÍCULO 58:

Todos los créditos concedidos por FECAFÉ, están amparados por una póliza colectiva de seguro vida deudores con cargo al asociado, la cual se descuenta de los créditos incrementando la tasa de interés en 0.05%.

ARTÍCULO 59: Todo asociado que solicite un crédito, de cualquier modalidad, deberá firmar autorización para consulta y reporte a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 60:

El presente reglamento de crédito, fue aprobado por la Junta Directiva de FECAFÉ, realizada el día 25 de julio de 2016, según consta en el Acta Nro.205.

DANIEL EDUARDO GONZALEZ B.
Presidente Junta Directiva

JULIAN ANDRES CARMONA H.
Gerente